



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2017-00446-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONO MARTINEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA .

**ACTA N° 289- 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 22 días del mes de agosto de 2019 siendo las 09:05 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 26 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. Mateo Floriano Carrera, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

La parte demandada: Dra. Katherin Cristina Hormaza Calvache, a quien se le reconocer personería de conformidad con el poder visto a folio 67 del plenario

Se deja constancia que Agente del Ministerio Público no asiste.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes de conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso como excepción, **improcedencia de la pretensión por falta de causal de nulidad de los actos y por inexistencia de derecho a restablecer** que por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido se tendrá como un argumento de defensa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. *Mediante Resolución 823 del 28 de febrero de 2013, el señor JOSÉ ANTONIO MARTINEZ BOHORQUEZ fue nombrado en el cargo de profesional especializado Grado 04, adscrito a la planta temporal de empleos de la Contraloría General de la Republica. (fl 15)*
2. *Con Resolución ORD-81117-00368 del 10 de febrero de 2017, el Contralor General de la Republica ordenó el retiro del servicio del señor MARTINEZ BOHORQUEZ del cargo de Profesional Especializado grado 04. (folio 17)*
3. *Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición (fl.20), el cual fue resuelto con Resolución 790 de 22 de marzo de 2017, confirmando la decisión recurrida (fl.24)*
4. *El 14 de julio de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl 33)*
5. *La audiencia de conciliación se realizó el 24 de agosto de 2017 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió el mismo día.*
6. *Aduce la parte actora que al señor Martínez Bohórquez le fue practicada una cirugía por afección cardiaca en abril de 2016 y por lo tanto se encontraba en una situación de vulnerabilidad manifiesta por razones de salud, situación que no fue tenida en cuenta por la demandada. Como soporte allega historia clínica (fl. 31 y CD)*

Como pretensiones de la demanda se tienen las siguientes:

1. *Se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 81117-00368 del 10 de febrero de 2017 y 81117-00790 del 22 de marzo de 2017*
2. *Consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro del demandante a la planta de la entidad en el cargo que venía desempeñando hasta el 10 de febrero de 2017, o a otro igual o de superior jerarquía, declarando la no solución de continuidad.*
3. *Se ordene el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de retiro y hasta que se produzca el reintegro, sin que para el efecto exista solución de continuidad.*
4. *Se reconozca y pague la indemnización por despido injusto.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en determinar si al demandante le asistía el derecho de continuar en la planta temporal de la Contraloría pese a que el presupuesto destinado para mantener a ese personal se vio notablemente disminuido y si su condición de salud afectaba la decisión de permanencia en la entidad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporaran como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Se **REQUIERE A LA ENTIDAD** para que informe si el actor presentó solicitud de estabilidad reforzada, allegue copia de la petición y la respuesta que dio la entidad.

TERMINO 20 DÍAS.

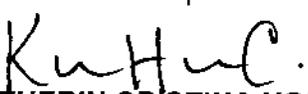
Se fija fecha para la lectura del fallo el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el motivo de la presente, se firma por quienes asistieron a la audiencia


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


MATEO FLORIANO CARRERA
 Parte demandante


KATHERIN CRISTINA HORMAZA CALVACHE
 Parte demandada


FERNANDA FAGUA
 Secretaria Ad Hoc

